



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340067961** ✓



Fecha: **01-03-2010**

Bogotá,

Señor:

**FREDY J. MELENDEZ RAMIREZ**

Leasing Bancolombia S.A.

Calle 31 No 6 – 39 piso 17

Bogotá.

Asunto: Tránsito

Registro vehículo clase Grúa

Respetada Señor:

En atención a su oficio identificado con el número 20103210065612 mediante el cual eleva consulta sobre el registro de vehículos clase grúa y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Decreto 2450 de 2008, que modificó parcialmente el Decreto 2085 del 11 de Junio de 2008, "Por el cual se reglamenta el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga", en el parágrafo de su artículo primero señala que la adopción de medidas para el registro inicial de los vehículos de carga se estableció para los vehículos de servicio particular y público, y deja en disposición de esta cartera Ministerial adoptar medidas sobre el registro inicial de vehículos "tipo" volco, mezcladoras (mixer) y vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos.

Es así como consecuencia de la escasez de vehículos "tipo" volco, mezcladoras (mixer) y vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos, se permite su registro inicial sin la obligación de la desintegración previa de un vehículo de carga o la expedición de una póliza que garantice el cumplimiento de la obligación, decisión que fue adoptada mediante Resolución 5389 de 2008 (derogatoria de la Resolución 3909 de 2008), que contiene una medida especial para los tipos de vehículos ya señalados.



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340067961**



Fecha: **01-03-2010**

Sin embargo, cabe resaltar que la excepción contenida en la Resolución 5389 es taxativa, es decir que solo opera para la clase de vehículos estipulados y no puede hacerse extensiva por interpretación, razón por la cual no es procedente el registro inicial de vehículos clase grúa sin el certificado de cumplimiento de requisitos correspondiente.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica